



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 15 JUN. 2016

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 193823-2015, presentado por **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218, con domicilio legal Calle 400 - Porton N°5, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 162-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 162-2013-ANA-DGCRH de fecha 03.07.2013, se renovó a favor de **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, por un volumen anual de 45 129 200 m³, de régimen continuo e intermitente, vertida al mar de punta Arena y bahía Talara, otorgado con Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la misma que venció el 17.01.2016;

Que, mediante escrito presentado el 23.12.2015, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 162-2013-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, con el Informe Técnico N° 491-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda; entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, por un volumen anual de 45 129 200 m³, de régimen continuo e intermitente, vertida al mar de punta Arena y bahía Talara, otorgada mediante Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 162-2013-ANA-DGCRH, quedando **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas D-1, D-2, D-3, D-4 y D-5, y del cuerpo receptor "mar frente a Talara", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de Julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica



reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 18.01.2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 520-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, otorgada mediante Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 162-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	*Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
	Efluente (aceitoso).	34 410 000	1 091,13	468 159	9 493 412	Continuo	Industrial	Energéticos	Mar frente a Talara, altura de punta Arena	Categoría 1, subcategoría B1
D-2	Efluente (limpio- aguas de enfriamiento).	10 187 000	323	468 195	9 493 477	Continuo				
D-3	Efluente (químico).	27 000	0,86	468 184	9 493 516	Intermitente				
D-6	Efluente (agitadores ácidos Neftenico).	32 000	1,01	468 293	9 493 985	Intermitente				
D-4	Efluente (API norte).	378 200	11,99	468 653	9 494 226	Continuo			Mar frente a Talara, altura de la bahía	
D-5	Efluente (Planta Lastre).	95 000	3,01	468 932	9 494 213	Intermitente				
Volumen total anual		45 129 200	1 431							

Nota: En la columna de la descripción fue remplazado la palabra Desagüe por "Efluente" según la verificación en el PAMA aprobado con Oficio N° 136-95-EM/DGH de fecha 19.06.1995, localizado en el expediente que forma parte de la Resolución Directoral N°114-2010-ANA-DGCRH con hoja de envío 32933-2010

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 18.01.2016.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente renovación otorgada a **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
D-1	Efluente (aceitoso)	468 159	9 493 412	1091,13	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 0037-2008-PCM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
D-2	Efluente (limpio- aguas de enfriamiento)	468 195	9 493 477	323		
D-3	Efluente (químico)	468 184	9 493 516	0,86		
D-6	Efluente (agitadores ácido Neftenico)	468 293	9 493 985	1,01		
D-4	Efluente (API norte)	468 653	9 494 226	11,99		
D-5	Efluente (Planta Lastre)	468 932	9 494 213	3,01		

Nota: En la columna de la descripción fue remplazado la palabra Desagüe por "Efluente" según la verificación en el PAMA aprobado con Oficio N° 136-95-EM/DGH de fecha 19.06.1995, localizado en el expediente que forma parte de la Resolución Directoral N°114-2010-ANA-DGCRH con hoja de envío 32933-2010.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Mar frente a Talara en Punta Arena	467 653	9 492 850	Categoría 1, Sub categoría B1	pH, T °C, OD, DQO, A&G, HTP- FA, As, Cd, Cr, Cr ⁶ , Hg, Pb, Ba, sulfuros, fenoles, fosforo y coliformes termotolerantes.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: Trimestral
M-2	Mar frente a Talara altura de punta Arena, a 500 m abajo del efluente sur.	468 000	9 494 068			
M-3	Mar frente a Talara altura de punta Arena, a 500 m arriba del efluente sur.	467 888	9 493 548			
M-4	Mar frente a Talara - altura de la Bahía, a 500 m abajo del efluente norte	469 147	9 495 084			
M-5	Mar frente a Talara - altura de la Bahía, a 500 m arriba del efluente norte.	468 759	9 494 714			

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 45 129 200 m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 3.3 A replantear los puntos de control en el cuerpo receptor "Mar frente a Talara" con la finalidad de ampliar el control de la calidad del agua en el cuerpo receptor en orilla de Playa de punta Arena y en la bahía, de acuerdo a las precisiones establecidas en el ítem 5.1.3 y 5.1.4 del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- 3.4 A considerar en la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "Mar frente a Talara", la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero aprobado con la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA de fecha 25.01.2016.
- 3.5 A instalar un sistema de medición de caudales de los vertimientos autorizados en los puntos de control de código D-1, D-2, D-3, D-4, D-5 y D-6, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.
- 3.6 A comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM el cual Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chira y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Big. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua